



La educación  
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación por Aviso.

27 de julio de 2022

2022-EE-166650

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Paola Andrea Lesmes Quintero

Representante Legal

FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA

Avenida Caracas #63-87

Bogota Bogota

paola.lesmes@incap.edu.co 5879730-5951951

PROCESO: Resolución 014011 DE 18 JUL 2022.

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Paola Andrea Lesmes Quintero.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

#### NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá el 27 de julio de 2022, remito al Señor (a): Paola Andrea Lesmes Quintero, copia de Resolución 014011 DE 18 JUL 2022 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino".

En la copia íntegra del acto administrativo, usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.



La educación  
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaría General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)



La educación  
es de todos

Mineducación

Citación para Notificación personal.

18 de julio de 2022

2022-EE-159525

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Paola Andrea Lesmes Quintero

Representante Legal

FUNDACION UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA

Avenida Caracas #63-87

Bogota Bogota

paola.lesmes@incap.edu.co 5879730-5951951

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le solicito que comparezca ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente comunicación, a fin de notificarse personalmente del contenido de Resolución 014011 DE 18 JUL 2022.

La notificación personal del acto administrativo podrá efectuarla de lunes a jueves en el horario de 8:00 am a 5:00 pm y el viernes en el horario de 7:00 am a 4:00 pm.

En caso de no poder dirigirse a las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, solicitamos que autorice la notificación electrónica del mismo, al correo electrónico [NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co](mailto:NotificacionelectronicaDec491@mineducacion.gov.co) con asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 014011 DE 18 JUL 2022, adjuntando el formato anexo, debidamente diligenciado.

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



La educación  
es de todos

Mineducación

Finalmente, recordamos que estamos en una etapa de Distanciamiento individual Responsable, si usted tiene la posibilidad de recibir su notificación vía electrónica, por favor diligencie el formato anteriormente mencionado y la notificación de su acto administrativo será enviada a su correo, sin necesidad de su desplazamiento hasta el Ministerio de Educación Nacional.

Reiteramos, el horario de atención para el proceso de notificación personal se efectuara únicamente, de lunes a miércoles y el viernes en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Cordial saludo,

DORA INES OJEDA RONCANCIO  
Asesora Secretaria General  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)  
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****RESOLUCIÓN No.****014011 18 JUL 2022**

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 7945 de 6/05/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria Colombo Germana.

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008, en los Decretos 5012 de 2009 y 1075 de 2015, y en la Resolución nro. 6663 de 2 de agosto de 2010 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, y

**1. CONSIDERANDO:**

1.1. Que mediante Resolución número 7945 de 6/05/2022, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado del programa académico denominado Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Colombo Germana para ofrecerlo en la modalidad presencial y virtual en Bogotá D. C. y no aprobar las modificaciones presentadas.

1.2. Que mediante petición radicada con el nro. 2022-ER-302406 de 26/05/2022, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria Colombo Germana, por conducto de su representante legal interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada.

1.3. Que la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo presentada por la Fundación Universitaria Colombo Germana, es para seguir ofreciéndole en la modalidad presencial y virtual en Bogotá D. C., con un plan general de estudios que disminuye de 117 a 105 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada, y 60 estudiantes a admitir en el primer período.

**2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE**

Que la Fundación Universitaria Colombo Germana interpone recurso de reposición contra la Resolución nro. 7945 de 6/05/2022. Solicita se reponga la decisión y en consecuencia se le renueve y apruebe la modificación al registro calificado del programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo para ofrecerlo en la modalidad presencial y virtual en Bogotá D. C.

**3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO**

3.1 La Resolución número 7945 de 6/05/2022 fue notificada electrónicamente el 16/05/2022 al representante de la Fundación Universitaria Colombo Germana.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 7945 de 6/05/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria Colombo Germana.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocación.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

#### 4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente expone, en el documento y sus anexos, los motivos de inconformidad, explicando y sustentando su posición, tanto de hecho como de derecho, respecto de los argumentos del incumplimiento de las condiciones de calidad, encontrados de la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, expuestos en la recomendación contenida en el concepto emitido en la sesión realizada el 24/08/2021, constituyéndose en el soporte para que el Ministerio de Educación Nacional resolviera lo solicitado. Lo argüido se sintetiza en el apartado del análisis del recurso.

#### 5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada la revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, es deber de la administración entrar a proveer lo pertinente.

5.2. Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controverten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

5.3. En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.4. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, apoya el proceso de evaluación y presenta las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico. Para el estudio, análisis, evaluación, concepto y recomendación en los temas de su competencia este Despacho dispuso trasladar a la Sala de Evaluación de Técnicos Profesionales y Tecnológicos, los documentos y los anexos del recurso de reposición. Para tal fin sesionó el 17/06/2022. Argumentó y recomendó lo siguiente:

«La Sala de Evaluación de Programas Técnicos Profesionales y Tecnológicos de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional, **REPONER** la decisión tomada mediante Resolución 007945 del 6 de mayo de 2022 y en consecuencia, **RENOVAR** el Registro Calificado al programa **TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA COLOMBO GERMANA**, título a otorgar **TECNOLOGO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**, para ofertarse en **BOGOTÁ D.C (BOGOTÁ D.C.)**, en modalidad presencial, periodicidad de admisión semestral, con una duración de **SEIS (6) semestres** y admisión de **60** estudiantes en el primer periodo académico. Por consiguiente, **APROBAR LAS MODIFICACIONES** solicitadas para el programa, consistentes en pasar de

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 7945 de 6/05/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria Colombo Germana.

**117 créditos académicos a 105 créditos académicos e incluir la modalidad VIRTUAL bajo la figura de REGISTRO CALIFICADO ÚNICO; así mismo, APROBAR la modificación al plan general de estudios y el régimen de transición propuesto» [Sic].**

5.5. Que este Despacho acoge en su integralidad el concepto emitido por la Sala de Evaluación de la CONACES. Encuentra fundamento que permite reponer la decisión contenida en la Resolución nro. 7945 de 6/05/2022. En consecuencia, renovar el registro calificado y aprobar las modificaciones en créditos académicos y el cambio a registro calificado único por modalidad del programa académico de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria Colombo Germana. Se ofrecerá en la modalidad presencial y virtual en Bogotá D. C. Se conforma por un plan de estudios representado en 105 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 6 semestres de duración estimada y 60 estudiantes a admitir en el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1. Decisión.** Reponer la Resolución número 7945 de 6/05/2022. Por consiguiente, renovar el registro calificado y aprobar el cambio registro calificado único por el término de 7 años, y aprobar las modificaciones en créditos académicos y la inclusión de la modalidad virtual al siguiente programa, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución:

<b>Institución:</b>	<b>Fundación Universitaria Colombo Germana</b>
<b>Denominación:</b>	<b>Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Tecnólogo/a en Seguridad y Salud en el Trabajo</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá D. C.</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Presencial y virtual</b>
<b>Créditos académicos:</b>	<b>105</b>

**Parágrafo 1.** La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la modificación del programa en lo que respecta al plan general de estudios que disminuye los créditos académicos.

**Parágrafo 2.** Con la renovación y la modificación aprobada la periodicidad de admisión es semestral, la duración estimada será en 6 semestres y el número de estudiantes a admitir en el primer periodo es de 60.

**Artículo 2. Solicitud de renovación o modificación.** La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

En caso de modificación, deberá informarla a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - SACES. Para el requerimiento tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.5 del decreto antes citado. Si esta requiere de aprobación previa por parte del Ministerio, la solicitud debe estar acompañada de los documentos pertinentes para el trámite.

**Artículo 3. Registro en el SNIES.** El programa identificado en el artículo 1º de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.

**Artículo 4. Oferta y publicidad.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 12220 de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara y veraz. Corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluyendo el código asignado.

En la publicidad se deberá informar que es una institución autorizada para ofrecer y desarrollar programas de educación superior, sujeta a la inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la Resolución número 7945 de 6/05/2022 interpuesto por la Fundación Universitaria Colombo Germana.

**Artículo 5. Inspección y vigilancia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 1º, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

**Artículo 6. Notificación.** Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria Colombo Germana, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7. Improcedencia de recursos.** Contra esta decisión no procederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, en atención a lo previsto en el numeral 2 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES**

